

"2015, Año de José María Morelos y Pavón."

Cuernavaca, Morelos, a 30 de julio del 2015.

**Asunto:** Se solicita exención de la manifestación de Impacto Regulatorio.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
DIRECTOR GENERAL  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.  
P R E S E N T E.


Me refiero al Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5175, de fecha 02 de abril del año 2014, que en su disposición transitoria cuarta, establece la obligación de adecuar las normas administrativas de este Descentralizado en congruencia con la sectorización a la Dependencia aludida.

En cumplimiento a lo anterior y en términos de lo que establece el artículo 51, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; y 25 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, adjunto al presente envío de manera impresa y en archivo electrónico el anteproyecto que reforma diversas disposiciones del Decreto número Doscientos Noventa y Dos por el cual se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", publicado en el medio oficial de difusión número 4338, de fecha 14 de julio del año 2004, manifestando que las reformas que se realizan al marco normativo de este Descentralizado no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

  
C. JOSÉ ANTONIO LEDESMA RIVAS  
DIRECTOR GENERAL

ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA



C.c.p. C. Manuel Santiago Quijano.-Secretario de Movilidad y Transporte.- Para su conocimiento.  
Dr. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno.- Mismo fin.

Archivo/Minutario.

JALR/RVM/jrcn







Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" la Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LIC. GRACO LUIS RÁMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, Y

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 14 de julio del 2004, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4338, el decreto numero Doscientos Noventa y Dos, mediante el cual se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas

Con fecha 28 de Septiembre del 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos 2012-2018, en la cual desaparece la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para quedar únicamente como Secretaria de Obras Públicas, misma a la cual estaba sectorizado el organismo Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde al titular de del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, designar la Secretaria o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupara a las entidades de la Administración Pública Paraestatal. De ahí que debe tenerse en consideración que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en vigor, abroga expresamente diversos ordenamientos legales, empero, igualmente señala que: "...se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley."

Así las cosas, de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones legales hasta ahora expuestas, se advierte con meridiana claridad, que fueron derogadas tácitamente la porción normativa del Decreto numero Doscientos Noventa y Dos de referencia, por la que se sectorizo el citado Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, prevaleciendo a favor del Titular





del Poder Ejecutivo el libre ejercicio de la atribución de determinar mediante Acuerdo, la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupara a la citada Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Razón por lo cual se hizo necesario, la sectorización de dicho organismo, a una nueva entidad que va estrechamente ligada por el tipo de proyectos que representa la infraestructura carretera para el desarrollo de nuestra entidad, mediante la edición número 5175 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 02 de abril del año 2014, se publicó el Acuerdo mediante el cual se Sectoriza el Organismo Público Estatal Descentralizado Denominado Operador de Carreteras de Cuota, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

El objeto del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", es crear, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura carretera de cuota del Estado. Siendo necesario además dotar de mayores atribuciones al mismo, ya que derivado del crecimiento que se tiene contemplado de la Infraestructura carretera de Cuota en nuestra Entidad es necesario su fortalecimiento dotándolo de mayores atribuciones como la Autorización de todo tipo de construcciones o Instalaciones de servicios dentro del derecho de vía, puentes y zonas aledañas de los tramos carreteros a su cargo, así como cualquier obra de cruzamiento e instalación marginal subterránea o aérea, dentro de los mismos trazos y derecho de vía., así como emitir la póliza de pago por los derechos correspondiente y en el caso de autorizaciones para la construcción de ductos que conduzcan gas natural u otro material que se requiera transportar por medios similares ,se establecerá una contraprestación que se validara por la Junta de Gobierno del Operador de Carreteras de Cuota, en donde será primordial la presencia de la Secretaria de Hacienda del Estado.

Siendo facultad del titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Gobierno conforme a las prioridades, definir los proyectos de alto impacto y siendo la infraestructura carretera de cuota un eslabón por demás importante para el desarrollo de nuestra Entidad en todos los aspectos, se consideró necesario sectorizar el Organismo Público Estatal descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, con la finalidad de definir, impulsar y concretar la infraestructura carretera del Estado, que forma parte de la nueva visión de la presente Administración.

Finalmente, considerando que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos





decreto con la estructuración de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, empero las reformas también se tuvieron que haber realizado al amparo del acuerdo de sectorización del Organismo a la Secretaría de Movilidad y Transporte, por ello se requiere armonizar la normatividad, contando con ello con un marco jurídico acorde con los requerimientos necesarios para una mejor funcionalidad.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA".**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 1; la fracción VIII del artículo 3, se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 3; artículo 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, tercer y cuarto párrafo; artículo 11, se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones, XX y XXI; se adiciona el artículo 15 y el artículo 15 anterior pasa a ser el artículo 16; todos del Decreto número Doscientos Noventa y Dos, por el cual se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", publicado en el Periódico Oficial número 4338, de fecha 14 de julio del año 2004.

**Artículo 1.-**Se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", en adelante el Organismo, con personalidad jurídica y Patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**Artículo 3.-**Para el logro de su objeto el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I al VII...

VIII.- Administrar y vigilar los caminos, puentes y carreteras de cuota que se le encomienden.

IX a XXV...

XXVI.-Autorizar y revisar los estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obras, que se realicen dentro del derecho de vía y las zonas laterales de los tramos carreteros y puentes a cargo de este Descentralizado;

XXVII.-Autorizar servidumbres de paso, cruzamiento e instalaciones marginales subterráneas o aéreas , en tramos carreteros a su cargo, previa revisión de la documentación correspondiente, así como el pago de los derechos a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente en el estado y/o a la ley Federal de Derechos;





que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; y que con fecha cinco de diciembre de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los órganos de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Es que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 54 del ordenamiento legal citado, considerando la naturaleza de las funciones que desarrolla el Organismo Público Estatal descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", el presente Acuerdo de sectorización sirve además para designar como representante del Gobernador del Estado para presidir su Junta de Gobierno, al Secretario de Movilidad y Transporte; misma que se completara con los titulares de las Secretarías; de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Sustentable, de Economía, de Administración como integrantes, contando con la presencia del Director del Operador y del Comisario Público, con derecho a voz pero sin voto.

El Ejecutivo del Estado en su Administración central, descentralizada, desconcentrada y paraestatal, plantea un modelo de organización, gestión y administración en función, basado en redes para propiciar una articulación multidimensional entre los entes de la Administración Pública.

El Ejecutivo Estatal en el ánimo de reactivar la economía de nuestra entidad y dotar a nuestra entidad de más carreteras de cuota, que permitan a sus habitantes transitar con mayor rapidez y seguridad, así como la movilización de bienes y servicios en menor tiempo, arrojando beneficios como ahorro de tiempo y gastos de traslado para todos los que transiten por las carreteras y puentes de cuota, por lo que se hace indispensable la continuidad del operador de Carreteras de Cuota, y se pueda avanzar en el progreso y la modernización de nuestra entidad con la creación de nuevos tramos carreteros de cuota y se puedan administrar y operar directamente por este descentralizado y que estos sean autofinanciables por sí mismos.

Con fecha 08 de octubre del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5224, el Decreto número Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", reformas promovidas por la Disputada Rosalina Mazarí Espín, las cuales tienen su origen en la armonización de dicho





XXVIII.-Someter a la Junta de gobierno el cobro de la Contraprestación a favor del gobierno del Estado, por la autorización para la transportación de gas natural ú otro material que deba se traslado a través de ductos y cuya, construcción sea sobre el derecho de vía, puentes o tramos carreteros a cargo de este Descentralizado;

XXIX.-Adquirir por si o través de terceros todos los predios que correspondan al derecho de vía, de los tramos carreteros a su cargo;

XXX.- Las que sean de su competencia.

**Artículo 6.-**La Junta de gobierno, es el órgano Superior del Organismo y estará integrada por:

I.-Por el Secretario de Movilidad y Transporte, quien la presidirá, siendo el representante del Gobernador del Estado;

II.- El Secretario Técnico;

III. El titular de la Secretaria de Gobierno;

IV.-El titular de la Secretaria de Hacienda;

V.-El titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable;

VI.-. El Titular de la Secretaria de Economía; y

VII.- El titular de la Secretaria de Administración.

TERCER PÁRRAFO

Los miembros de la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designarán y removerán al Secretario Técnico de la Junta, entre personas ajenas al organismo o pertenecer al mismo, el cual podrá ser o no miembro de la propia Junta.

CUARTO PÁRRAFO

Cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno exceptuando al presidente tendrán el carácter de vocales.

**Artículo 11.-**El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I al VIII-.....

IX.- Presentar a la Junta de Gobierno el Programa de Construcción, Conservación, Rehabilitación y Mejoras de la Red Carretera a su cargo, y en el caso de estar concesionadas solicitarlo a la



empresa Concesionaria dicho programa, a efecto de que sea sometido a análisis, discusión y, en su caso, aprobación, cuando sean carreteras de cuota o peaje que sean administradas directamente por el Organismo;

X al XIX.-...

XX.- Elaborar y preparar los concursos y/o adjudicaciones, de conformidad a la ley y de acuerdo al Programa de Construcción, conservación, rehabilitación y mejoras de la red carretera a su cargo; así como el procedimiento licitatorio para adjudicar los tramos carreteros contenidos en dicho programa.

XXI.- Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.-Son trabajadores de confianza: el director general, los directores, los subdirectores de área, jefes y subjefes de departamento y de oficina, así como el demás personal que efectúe labores de dirección, inspección, vigilancia y de custodia de valores.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los \*\* días del mes de \*\*\*\*\* de dos mil quince.